

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3034
Radicado:	76001311001220220050700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARIA LANDAZURI CASTILLO
Demandado:	JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ MARIA LANDAZURI CASTILLO, en representación de su hijo menor de edad JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI a través de apoderada judicial, frente al JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas de manera total o parcial, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el **IPC del año inmediatamente anterior**, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá aportar los soportes de gastos de manera legible ya que algunos de los aportados no lo están, y a su vez, registrar la información conforme aparece en los mismos.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado a la dirección de domicilio, teléfonos y correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del art. 82 C.G.P.

QUINTO: Aclarará con base en qué señala el valor del vestuario pactado como cuota extraordinaria en especie, toda vez que del título ejecutivo no se desprende ningún valor.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, SARA MARIA CHAVES GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.005.891.500.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0cfac1ad0dee25f3b952e01158bd6875de1adfce03af2597ce1b262d307d7c**

Documento generado en 25/11/2022 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>